



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

**RCS-SE-04-04-2022**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República organiza: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: Son derechos de los profesores profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de personal académico e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- Que,** el artículo 70 de la Ley ibídem reconoce que (...) “Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal académico e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 2 RCS-SE-04-04-2022*

- Que,** el artículo 149 de la Ley ibídem establece: Tipología y tiempo de dedicación docentes. - “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completa será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal académico e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”.
- Que,** el artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal académico e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular del grado  $k$  ( $k=1, 2, 3, \dots, 8$ ) de las universidades y escuelas politécnicas ( $a_k$ ), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos  $p_1, p_2, \dots, p_{10}$ , de modo que  $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9$ , y  $a_8=p_{10}$ . La progresión geométrica tiene la razón  $r$  calculada de modo que  $a_1$  y  $a_8$  correspondan a las remuneraciones que establezca la IES para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente. De esta manera,  $p_1=a_1, p_2=p_1*r=a_1*r, p_3=p_2*r=a_1*r^2, p_4=p_3*r=a_1*r^3, p_5=p_4*r=a_1*r^4, p_6=p_5*r=a_1*r^5, p_7=p_6*r=a_1*r^6, p_8=p_7*r=a_1*r^7, p_9=p_8*r=a_1*r^8, p_{10}=p_9*r=a_1*r^9$ . Como  $a_8=p_{10}=a_1*r^9$ , el valor de  $r$  será entonces la raíz novena de  $(a_8/a_1)$ . Si no se puede aplicar esta fórmula porque una universidad o escuela politécnica no cuenta con personal académico titular principal 3, para determinar la razón  $r$  se hará un cálculo similar teniendo en cuenta la remuneración establecida para el personal académico titular en el grado más alto en el cual la universidad o escuela politécnica efectivamente cuente con personal académico titular.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 3 RCS-SE-04-04-2022*

Así: Si el grado más alto es 7, como  $a_7=p_9 = a_1*r_8$ ,  $r$ =raíz octava de  $(a_7/a_1)$ . Si el grado más alto es 6, como  $a_6=p_8 = a_1*r_7$ ,  $r$ =raíz séptima de  $(a_6/a_1)$ . Si el grado más alto es 5, como  $a_5=p_6 = a_1*r_5$ ,  $r$ =raíz quinta de  $(a_5/a_1)$ . Si el grado más alto es 4, como  $a_4=p_5 = a_1*r_4$ ,  $r$ =raíz cuarta de  $(a_4/a_1)$ . Si el grado más alto es 3, como  $a_3=p_4 = a_1*r_3$ ,  $r$ =raíz cúbica de  $(a_3/a_1)$ . Con el valor de  $r$  obtenido se calcularán los valores de las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, según se indica en la siguiente tabla:

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (R <sub>k</sub> )	Fórmulas
Principal	3	8	a <sub>8</sub>	a <sub>8</sub> fijado por la IES
Principal	2	7	a <sub>7</sub>	$a_7=p_9 = a_1*r_8$
Principal	1	6	a <sub>6</sub>	$a_6=p_8 = a_1*r_7$
Agregado	3	5	a <sub>5</sub>	$a_5=p_6 = a_1*r_5$
Agregado	2	4	a <sub>4</sub>	$a_4=p_5 = a_1*r_4$
Agregado	1	3	a <sub>3</sub>	$a_3=p_4 = a_1*r_3$
Auxiliar	2	2	a <sub>2</sub>	$a_2=p_3 = a_1*r_2$
Auxiliar	1	1	a <sub>1</sub>	a <sub>1</sub> fijado por la IES

**Que,** el artículo 67 del ibídem determina: “Cálculo de las remuneraciones de las autoridades.- Las remuneraciones de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas, se calcularán mediante una progresión geométrica de 4 términos R<sub>1</sub>, R<sub>2</sub>, R<sub>3</sub> y R<sub>4</sub>, con referencia a las remuneraciones que la IES haya fijado para el personal académico, según se indica en la siguiente tabla, donde la razón  $r$  de la progresión geométrica es la misma que se haya aplicado para el personal académico:

Categoría	Grado (k)	Remuneración (R <sub>k</sub> )	Fórmulas
Rector	4	R <sub>4</sub>	$R_4 = a_8$
Vicerrector	3	R <sub>3</sub>	$R_3 = a_7$
Decano	2	R <sub>2</sub>	$R_2 = a_6$
Subdecano	1	R <sub>1</sub>	$R_1 = a_6/r$



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-04-04-2022

Si los valores de las remuneraciones de las autoridades así calculados resultaren inferiores a los valores mínimos establecidos por el CES, se aplicarán los indicados valores mínimos. Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración inferior a la establecida en la escala de autoridades, la remuneración corresponderá a la tabla de remuneraciones establecida para autoridad y una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a su categoría, nivel y grado.”;

**Que,** Con fecha 21 de Junio el Consejo de Educación Superior – CES expide la Resolución RPC-SE-20-No.057-202, en la cual establece: “Artículo 1.-Aprobar en segundo debate la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas:

**Tabla 1. Escalas remunerativas del personal académico titular**

Categoría	Nivel	Grado (k)	Mínimo	Máximo
			(Valor en USD)	(Valor en USD)
Personal Académico	3	8	3.673,79	5.000,00
	2	7	3.367,00	4.640,11
	1	6	2.967,00	4.306,13
Personal Académico	3	5	2.574,00	3.708,55
	2	4	2.392,00	3.441,62
	1	3	2.034,00	3.193,90
Personal Académico	2	2	1.855,00	2.750,67
	1	1	1.676,00	2.552,68

(...) **Artículo 2.-** Aprobar en segundo debate la tabla con el método de cálculo para establecer las escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 5 RCS-SE-04-04-2022*

**Tabla 2. Método de cálculo escalas remunerativas del personal académico titular**

Categoría	Nivel	Grado (k)	Mínimo (Valor en USD)	Referencia grado	Método de Cálculo
Personal Académico	3	8	3.673,79	a <sub>8</sub>	Valor fijado por las IES
Titular Principal	2	7	3.367,00	a <sub>7</sub>	= a <sub>6</sub> *r
	1	6	2.967,00	a <sub>6</sub>	= a <sub>5</sub> *r <sup>2</sup>
Personal Académico	3	5	2.574,00	a <sub>5</sub>	= a <sub>4</sub> *r
Titular Agregado	2	4	2.392,00	a <sub>4</sub>	= a <sub>3</sub> *r
	1	3	2.034,00	a <sub>3</sub>	= a <sub>2</sub> *r <sup>2</sup>
Personal Académico	2	2	1.855,00	a <sub>2</sub>	= a <sub>1</sub> *r
Titular Auxiliar	1	1	1.676,00	a <sub>1</sub>	Valor fijado por las IES

(...) **Artículo 3.-** Aprobar en segundo debate la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas:

**Tabla 3. Escalas remunerativas de las autoridades**

Autoridad	Grado de Autoridad	Remuneración Mínima (Valor en USD)	Remuneración Máxima (Valor en USD)
Rector	4	4.818,00	5.000,00
Vicerrector	3	4.347,00	4.640,11
Decano	2	3.000,00	4.306,13
Sub Decano o similar	1	2.546,00	3.996,18

(...) **Artículo 4.-** Aprobar en segundo debate la tabla con el método de cálculo para establecer las remuneraciones de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas:



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 6 RCS-SE-04-04-2022*

**Tabla 4. Método de cálculo escalas remunerativas de las autoridades**

Autoridad	Grado de Autoridad n	Remuneración Máxima Rn (Valor en USD)	Método de cálculo
Rector	4	R4	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 3
Vicerrector	3	R3	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 2
Decano	2	R2	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 1
Sub Decano o similar	1	R1	R2/r

El valor r es el establecido por la universidad o escuela politécnica aplicando el artículo 2 de esta Resolución. Es decir,  $r = \sqrt[n]{a_8/a_1}$ . De ser necesario, el valor de Rn que sea inferior al mínimo contemplado en la tabla 3 de esta Resolución para el grado respectivo, se deberá reajustar a los valores mínimos correspondientes establecidos en dicha tabla.”;

**Que** mediante resolución RCS-SE-19-02-2021 del 10 de septiembre de 2021 el Consejo Superior Universitario determina: “SEGUNDO: Una vez analizado el informe Técnico expuesto en el memorando N. 128- R-2021, de 09 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, los miembros del OCS RESUELVEN: aprobar el Informe Técnico elaborado por la Comisión Especial creada por el OCS mediante Resolución No. RCS-SE-18-06-2021, según el siguiente detalle: (...)”

**4.1** Analizar y resolver la aprobación de la siguiente tabla de remuneraciones del Personal Docente Titular de la UPSE, sustentada en el análisis realizado en el presente informe técnico:



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 7 RCS-SE-04-04-2022*

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	REMUNERACIÓN
Personal Académico	3	8	5.000,00
Titular Principal	2	7	4.640,11
Titular Principal	1	6	4.306,00
Personal Académico	3	5	3.356,18
Titular Agregado	2	4	2.962,99
Titular Agregado	1	3	2.615,87
Personal Académico	2	2	2.038,86
Titular Auxiliar	1	1	1.800,00

**4.2** Analizar y resolver la aprobación de la siguiente tabla de remuneraciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Decano/a de la UPSE, sustentada en el análisis realizado en el presente informe técnico:

AUTORIDAD	GRADO DE AUTORIDAD	MÉTODO	REMUNERACIÓN
Rector/a	4	Valor fijado por la UPSE para el personal académico titular principal nivel 3	5.000,00
Vicerrector/a Académico/a	3	Valor fijado por la UPSE para el personal académico titular principal nivel 2	4.640,11
Decano/a	2	Valor fijado por la UPSE para el personal académico titular principal nivel 1	4.306,00

**4.3** Las remuneraciones de las siguientes Autoridades Académicas de acuerdo al Estatuto de la UPSE fijarán los valores igual que la remuneración del Decano:

- 4.3.1 Coordinador General de Investigación y Postgrado; y,
- 4.3.2 Directores de Extensión.

**4.4** El Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías, Director/a del Instituto de Postgrados y Directores de Carreras, mantendrán su remuneración, considerando que el análisis realizado no se contraponen con lo dispuesto por el CES.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 8 RCS-SE-04-04-2022

**4.5** Hasta que exista disponibilidad financiera y los docentes cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior para promocionarse u ubicarse en la categoría correspondiente, el personal académico titular continuará con la tabla de remuneraciones que estaban percibiendo a la fecha de la presente resolución.

**4.6** Para el caso de los docentes que fueron promocionados en las categorías correspondientes el 3 de junio del 2021 mediante resolución **RCS-SE-11-02-2021** percibirán la remuneración de acuerdo con la tabla vigente previa a la presente resolución y cuando se establezca disponibilidad presupuestaria para su ejecución.”;

**Que,** el artículo 15 del Estatuto de la UPSE establece: “De las autoridades.- Las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, en orden jerárquico son las siguientes: 1. Autoridades Colegiadas a) Consejo Superior Universitario b) Consejo de Facultad 2. Autoridades Ejecutivas a) Rector/a; b) Vicerrector/a Académico/a; 3. Autoridades Académicas a) Coordinador/a General de Investigación y Postgrado; Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías; Director/a del Instituto de Postgrados; b) Decanos/as de Facultad; y, c) Director de Sede y de Extensión.”;

**Que,** acorde al artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena literal e) establece: “Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”;

**Que,** en la sesión extraordinaria N°04-2022 realizada el 08 de marzo del año 2022, se analizó el Conocimiento, análisis y resolución del memorando N. 033-R-2022, de 07 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el oficio N° 191-VRA-UPSE-2022, suscrito por la Srta. Vicerrectora Académica, Ph.D. Maritza Paula Chica, concerniente a la REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO/A E INVESTIGADOR/A DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA; y el INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.





# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 9 RCS-SE-04-04-2022*

**Que,** el literal a) del artículo 27 del Estatuto de la UPSE señala entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora: a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley (...)”

**Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

## RESUELVE:

Expedir el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO/A E INVESTIGADOR/A DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO

**Art. 1. Objeto.** - El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico y de apoyo académico de la UPSE y regulan su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

**Art. 2. Ámbito.**- Las normas del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para el personal académico, personal de apoyo académico, máximas autoridades y autoridades académicas de la UPSE. Se observará todo lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RECEPASES), la normativa vigente de los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior; el Estatuto de la UPSE, el presente Reglamento; y, demás normas internas que fueren aplicables.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 10 RCS-SE-04-04-2022*

## CAPÍTULO II CONCEPTOS GENERALES

- Art. 3. Personal académico.-** A efectos de este reglamento, se considerará personal académico a los profesores investigadores titulares y no titulares de UPSE. Los profesores no titulares, no ingresan a la carrera y escalafón del personal académico de la UPSE
- Art. 4. Personal de apoyo académico.-** Se considera personal de apoyo académico técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás personal de la UPSE que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo

El personal de apoyo académico titular, exclusivamente para efectos de elecciones para Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en el Estatuto de la UPSE.

## CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UPSE

- Art. 5. Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la UPSE, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la UPSE.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General, el RECEPASES, el Estatuto de la UPSE y el presente Reglamento.

- Art. 6. Actividades del personal académico.-** El personal académico titular y no titular de la UPSE, realizará actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, que se encuentran detalladas en el RECEPASES.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 11 RCS-SE-04-04-2022*

Se excluye el caso del personal académico no titular ocasional que, de forma excepcional, podrán realizar ciertas actividades de gestión educativa de acuerdo a lo establecido en el RECEPASES. Esto es:

- a. Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c. Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d. Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e. Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de la UPSE.

**Art. 7. Actividades de Docencia.-** Son aquellas que se encuentran detalladas en el RECEPASES expedido por el CES, y otras que defina el Órgano Colegiado Superior - OCS propuesta por la Comisión Académica, mediante el Instructivo de Distributivo de Carga Horaria Docente.

**Art. 8. Actividades de Investigación.-** Son aquellas que se encuentran detalladas en el RECEPASES expedido por el CES, y otras que defina el OCS propuesta por el Consejo de Investigación Científica, mediante el Instructivo de Distributivo de Carga Horaria Docente.

**Art. 9. Actividades de Vinculación con la Sociedad.-** Son las que se encuentran detalladas en el RECEPASES expedido por el CES, y las que definan el OCS, a propuesta de la Comisión de Vinculación con la Sociedad, mediante el Instructivo de Distributivo de Carga Horaria Docente.

**Art. 10. Actividades de Gestión Educativa.-** Son las que se encuentran detalladas en el RECEPASES, además de las definidas por el OCS y que sean integradas en los procesos de planificación de la UPSE.

Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo, por lo que no se encuentran regulados por este Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones de la LOSEP o del Código del Trabajo,



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 12 RCS-SE-04-04-2022*

---

según corresponda. Un docente titular de la UPSE podrá ocupar estos cargos siempre y cuando su dedicación sea a tiempo parcial y no interfiera con su jornada de trabajo.

Todo Profesor que tenga asignadas actividades de dirección o gestión educativa debe participar en la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) de su unidad o centro de investigación.

## CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UPSE

**Art. 11. Régimen de dedicación del personal académico.-** El personal académico de la UPSE en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrá una de las siguientes dedicaciones:

- a. Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b. Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c. Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, conforme al sistema de planificación y evaluación integral del personal académico establecido por la UPSE.

**Art. 12. Horas de docencia del personal académico titular a tiempo parcial.-** El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

**Art. 13. Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo.-** El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.

**Art. 14. Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo.-** El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

- a. Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- b. Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c. Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 13 RCS-SE-04-04-2022*

---

La UPSE, en función de la evaluación del desempeño y de acuerdo a las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, previa aprobación del consejo académico de facultad, siempre que dicho personal imparta al menos tres (3) horas de clase.

De igual forma, en función de la evaluación del desempeño del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación a la docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

**Art. 15. Horas de dedicación para otras actividades de docencia.-** El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase, para lo cual se aplicará un procedimiento aprobado por el OCS.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 del RECEPASES. En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal académico.

**Art. 16. Distribución de la carga horaria y control de asistencia.-** La planificación académica y la asignación de la carga de las actividades definidas en los artículos anteriores será aprobada por el Vicerrectorado Académico en concordancia con las disposiciones del Reglamento para la elaboración del Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de la UPSE.

**Art. 17. Horas de dedicación para otras actividades del personal académico.-** El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 11 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en el presente instrumento legal y en el RECEPASES.

Únicamente los Directores de carreras o Coordinadores de programas, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas aplicables.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 14 RCS-SE-04-04-2022*

**Art. 18. Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo.-** El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 5 del RECEPASES.

**Art. 19. Carga horaria para autoridades académicas.-** Los cargos de decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por la UPSE, serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

**Art. 20. Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas.-** Las máximas autoridades de la UPSE no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para las IES, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo.

Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles. Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, literales c); d); e); f); h); i) del RECEPASES.

**Art. 21. Modificación del régimen de dedicación. -** Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de la UPSE, en concordancia con el artículo 20 del RECEPASES, observando lo siguiente:

- a. Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.
- b. Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.
- c. Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la UPSE prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo y garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 15 RCS-SE-04-04-2022*

También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

### CAPÍTULO IV

#### VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 22. Requisitos generales de ingreso.-** El personal académico que ingrese a la UPSE, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como: experiencia, formación, además de los requisitos que se detallan a continuación:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b. No encontrarse en interdicción civil, ni ser deudor con procesos de concursos de acreedores, así como no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f. Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
  1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
  2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
  3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- g. En el caso de los titulares, haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;
- h. En caso de docentes ocasionales, haber cumplido con lo establecido en el Instructivo de Contratación de Personal Académico Ocasional de Grado y Postgrado de la UPSE; e,
- i. Los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, las normas y disposiciones de la UPSE, la Constitución de la República y la Ley.

**Art. 23. Nepotismo.-** Se prohíbe a la autoridad nominadora de la UPSE determinada en el Art. 52 del RECEPASES, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma Institución, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 16 RCS-SE-04-04-2022*

En el caso que la autoridad nominadora sea el rector para la contratación del personal académico no titular ocasional e invitado, así como para el personal de apoyo académico no titular, la prohibición de nepotismo establecida en el inciso anterior, no abarca a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros del cuerpo colegiado de la UPSE.

Si al momento de la posesión del rector su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estuvieran laborando como personal académico no titular ocasional, e invitado, y de apoyo académico no titular bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales, sujetos a este Reglamento, en la UPSE o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y el rector estará impedido de renovarlos. Lo mismo aplicará para el caso de personal académico honorario o emérito, en relación con su autoridad nominadora. En los casos anteriores, la renovación de los contratos en UPSE solo podrá darse para la culminación de un periodo académico que inició en el ejercicio fiscal anterior y que finalice en el periodo fiscal siguiente. Esta renovación podrá efectuarse únicamente hasta la fecha de finalización del periodo académico en cuestión, con el fin de precautelar el derecho de los estudiantes a una educación superior continua y de calidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto de personal académico o personal de apoyo académico, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada. Se exceptúa al personal académico o de apoyo académico titular que mantenga una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

### CAPÍTULO V

#### PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

**Art. 24. Selección del personal académico no titular.-** La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico a la UPSE, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General, el RECEPASES y el presente Reglamento.





# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 17 RCS-SE-04-04-2022*

---

En casos excepcionales y para garantizar el inicio o la continuidad de las actividades académicas de los estudiantes, se podrá realizar la contratación directa del personal académico ocasional por hasta un (1) periodo académico, luego de lo cual el profesor deberá pasar por el proceso de selección establecido por la UPSE.

**Art. 25. Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional.-** Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá considerar al Instructivo de Contratación de Personal Académico Ocasional de Grado y Postgrado de la UPSE, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- b. Tener experiencia profesional de al menos 3 años en el campo de su formación; y,
- c. Haber participado en cursos de capacitación en docencia e investigación de al menos 100 horas en los últimos 2 años.

En el caso de que la contratación tenga como propósito reemplazar a un Profesor que se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplido este plazo, el Profesor cesará en sus funciones.

**Art. 26. Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional.-** Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a. Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase;
- b. Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase;
- c. Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 18 RCS-SE-04-04-2022*

---

De manera excepcional, y en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, se podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación previa aprobación del Vicerrectorado Académico, siempre que puedan impartir al menos tres (3) de horas de clase.

**Art. 27. Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional.-** La UPSE podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria para la realización de estudios de posgrado, las condiciones para su otorgamiento y devengamiento constarán en el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Licencias para Estudios de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores Titulares de la UPSE, en el cual constará la planificación y análisis etario institucional que precautele en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

**Art. 28. Requisitos del profesor invitado.-** Para ser profesor invitado de grado o postgrado, además de los requisitos generales establecidos en este instrumento y en el RECEPASES, y previa justificación y requisitos específicos de la unidad académica requirente, se acreditará:

- a. Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b. Haber realizado obras de relevancia en el campo de su formación dentro de los dos (2) últimos años;
- c. Haber publicado en revistas indexadas de alto impacto (Scopus, WoS, etc) en temas afines a su formación; y,
- d. Los demás requisitos que determine la UPSE que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la LOES.

**Art. 29. Vinculación del profesor invitado.-** La vinculación contractual del profesor invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 19 RCS-SE-04-04-2022*

---

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se utilizará la visa que corresponda conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato. Para la contratación de este personal, no será exigible la presentación del certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, así como también la presentación de los certificados que avalen su trayectoria profesional.

El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la UPSE cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b. Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
- c. Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la UPSE; y,
- d. Otras actividades determinadas por la Facultad requiriente, observando lo dispuesto por la normativa correspondiente del CES.

**Art. 30. Requisitos del profesor honorario.-** La UPSE podrá contratar como profesor honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se utilizará la visa que corresponda conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato.

Para ser profesor honorario, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará, previa justificación de la Facultad correspondiente lo siguiente:

- a. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b. Tener al menos 15 años de experiencia en el ejercicio profesional en una institución pública o particular;



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 20 RCS-SE-04-04-2022*

- c. Tener al menos 5 años de experiencia en Docencia o Investigación en una Institución de Educación Superior pública o particular, o Centros de Investigación acreditados; y,
- d. Los demás requisitos que determine la UPSE que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la LOES.

La calidad de profesor honorario será otorgada por el OCS, cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido sin límite de tiempo.

**Art. 31. Vinculación del profesor honorario.-** El profesor que posea la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente con la UPSE, cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido sin límite de tiempo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

El OCS designará al profesor honorario, para ello deberá contar con el informe previo de la Comisión Académica quien calificará y recomendará con base a las solicitudes presentadas por los Consejos de Facultad.

**Art. 32. Requisitos del profesor emérito.-** El profesor con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para ser profesor emérito se debe acreditar, lo siguiente:

- a. Ser profesor jubilado de la UPSE;
- b. Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la UPSE;
- c. Poseer un destacado historial académico, de investigación; y,
- d. Los demás determinados por la UPSE.

**Art. 33. Vinculación del profesor emérito.-** El profesor con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la UPSE cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 21 RCS-SE-04-04-2022*

La calidad de profesor emérito será otorgada por el OCS, conforme a los procedimientos correspondientes determinados por la UPSE.

**CAPÍTULO II**  
**REQUISITOS PARA EL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UPSE**

**Art. 34. Requisitos generales para el ingreso de personal académico titular Auxiliar, Agregado y Principal.-** El personal académico que ingrese a la Institución, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como: experiencia, formación, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal académico e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y el presente Reglamento. Los requisitos específicos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso.

**Art. 35. Requisitos del personal académico titular auxiliar 1.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 de la UPSE además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a. Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e registrado por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el CES;
- b. Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. No se podrá exigir más de dos (2) años de experiencia profesional docente;
- c. Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación y capacitación en los últimos 2 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (30 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- d. Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,
- e. Otros que la UPSE determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Se podrá exigir como requisito adicional tener experiencia profesional, pudiendo ser esta la labor realizada como personal de apoyo académico.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 22 RCS-SE-04-04-2022*

---

**Art. 36. Requisitos del personal académico titular agregado 1.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la UPSE, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

**a. Requisitos de formación:**

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e registrado por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

**b. Requisitos de docencia:**

1. Tener promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño docente en los dos (2) últimos años; y,
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado científico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

**c. Requisito de producción académica o artística:**

1. Haber producido al menos cinco (5) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cinco (5) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

**d. Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:**

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la UPSE en el ámbito de su autonomía responsable.

**e. Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición, y,**

- f. Otros que la UPSE determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.**



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 23 RCS-SE-04-04-2022

---

**Art. 37. Requisitos del personal académico titular principal 1.-** Para el ingreso como personal académico titular principal 1 de la UPSE, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

**a. Requisitos de formación:**

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el CES. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano;
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

**b. Requisitos de docencia:**

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;
3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

**c. Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:**

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. Se podrá exigir un número mayor de productos académicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico;
2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 24 RCS-SE-04-04-2022*

- y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años;
  - d. Haber ejercido actividades de gestión educativa por un periodo de al menos diez (10) años acumulados, en concordancia con el instructivo correspondiente; y,
  - e. Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

La UPSE garantizará el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

**Art. 38. Requisitos del personal académico extranjero.-** El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento.

**Art. 39. Requisito de título extranjero en trámite de registro.-** Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante la SENESCYT. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la UPSE, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

**TÍTULO III**  
**SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Art. 40. Creación y supresión de puestos.-** La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al OCS. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada Facultad, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.





# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 25 RCS-SE-04-04-2022*

---

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la UPSE, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad y que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del Rector. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada de la Facultad, según corresponda. En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

### CAPÍTULO I

#### CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 41. Del ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición.** - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1.

Se podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la UPSE, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas en concordancia con el artículo 58 del presente reglamento

**Art. 42. Solicitud y aprobación del concurso público de méritos y oposición.**- La solicitud y aprobación de los concursos públicos de méritos y oposición, se realizarán de la siguiente manera:

- a. El Vicerrectorado Académico solicitará de forma motivada y con la debida justificación a los Decanos los requerimientos de titularización docente de acuerdo al PEDI, quién validará la información y enviará al Rectorado para su aprobación en el OCS;
- b. La solicitud deberá contener: número de Profesores, categoría y campos de conocimiento de acuerdo al CINE 2021, en concordancia con las necesidades institucionales; y,



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 26 RCS-SE-04-04-2022*

---

- c. El Rectorado coordinará con la Unidad Administrativa de Talento Humano - UATH y Dirección Financiera, la disponibilidad presupuestaria y los números de partidas correspondientes.

El Rector/a presentará al OCS la propuesta de los lineamientos para los concursos de Méritos y Oposición para el respectivo análisis y resolución.

**Art. 43. Duración máxima del concurso público de méritos y oposición.** - Ningún concurso público de méritos y oposición durará más de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo 54 del presente reglamento sobre la apelación de resultados.

El OCS podrá establecer una prórroga de treinta (30) días, en los siguientes casos:

- a. Cuando deba solicitarse informes a cualquier órgano de la UPSE, o de cualquier otra institución para la resolución de actos relacionados con el concurso de méritos y oposición, por el tiempo que la Comisión establezca para el efecto.

**Art. 44. Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.-**

Una vez autorizado el inicio del concurso por el OCS, se procederá a nombrar a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con lo dispuesto en el RECEPASES, los miembros de esta comisión serán personal académico titulares (40% de miembros externos a la universidad y 60% por personal académico titulares de la UPSE), con la siguiente distribución:

- a. El/la Rector/a de la UPSE o su delegado, que deberá ser un Profesor titular, quien lo presidirá;
- b. El/la Vicerrector/a Académico/a de la UPSE o su delegado, que deberá ser un Profesor titular en un área afín al concurso de méritos y oposición;
- c. Un Profesor titular de la UPSE perteneciente a la Facultad requirente, nombrado por el Consejo de Facultad, que deberá ser del campo de conocimiento afín al concurso de méritos y oposición; y,
- d. Dos Profesores titulares externos a la institución que deberán ser designados, a petición del Rector de la UPSE, por otra IES acreditada por el CACES. De demostrarse ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso, los miembros externos de la Comisión de Evaluación provendrán de personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente en su país de origen, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 27 RCS-SE-04-04-2022*

Para la conformación de las distintas Comisiones se deberá considerar como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el área de conocimiento respectiva. Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

En caso de no contar con personal académico titular de la UPSE con perfiles y grados científicos o académicos respectivos, el tribunal estará conformado por el Rector, Vicerrector Académico y tres (3) miembros externos que cumplan con los requisitos establecidos

## **Art. 45. Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.-**

La Comisión actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al OCS.

La Comisión de evaluación del Concurso de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar las bases del concurso para su aprobación en el OCS;
- b. Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso;
- c. Elaborar las actas de méritos y oposición, que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participantes;
- d. Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje;
- e. Atender los recursos de apelación interpuesto por los participantes. En caso de no llegar a una solución o no obtener una respuesta satisfactoria, el petionario podrá presentar su apelación ante el OCS; y,
- f. Declarar desierto el concurso público de la partida correspondiente por las siguientes causas:
  1. Si no existe por lo menos un participante;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 28 RCS-SE-04-04-2022*

2. Por no existir participantes que cumplan con los requisitos mínimos institucionales requeridos en el proceso de convocatoria; o,
3. Por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación final del concurso. De presentarse este caso se iniciará un nuevo concurso, si así lo determina el OCS.

**Art. 46. Elaboración de las bases del concurso.-** El Vicerrectorado Académico presentará al Rectorado los requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes, para su análisis y elaboración de las bases del concurso de méritos y oposición en coordinación con las guías y formatos establecidos por la Secretaría General de la UPSE. Estas bases serán aprobadas por el OCS y contendrá:

- a. Los antecedentes del proceso;
- b. Un detalle de Tipo de titularidad para el concurso (auxiliar, agregado, principal);
- c. La dedicación en horas para la posición;
- d. La Unidad Académica requirente;
- e. La Remuneración Mensual Unificada (RMU) para la posición;
- f. Detalle de títulos y experiencia mínima requerida, considerando lo estipulado en la normativa pertinente;
- g. Detalle de documentación que sustenta la disponibilidad presupuestaria;
- h. Detalle de la necesidad de dictado de cátedras en el nivel de grado y postgrado;
- i. Actividades académicas o de investigación para la posición;
- j. Proyecciones de contribución de la posición a las líneas de investigación de la unidad académica, o de un centro de investigación institucional;
- k. Detalle de título y experiencia mínima requerida, considerando los artículos del 5 al 14 de este reglamento;
- l. Un detalle del mecanismo de calificación de los méritos y oposición que incluya todas las métricas necesarias para la evaluación de los aspirantes, y una definición de las ponderaciones para las distintas fases del concurso (méritos y oposición), de acuerdo a lo que establece el RECEPASES;
- m. Detalle de los documentos requeridos para presentarse al concurso.
- n. Detalle de lugar, fecha y hora máxima de entrega de la información (cierre de la convocatoria).
- o. Una propuesta de texto para la convocatoria pública del concurso; y,
- p. Cronograma tentativo del concurso que establezca cada una de las actividades.

**Art. 47. Convocatoria y Publicación del concurso de mérito y oposición.-** Una vez que el Consejo Superior Universitario autorice el concurso público de méritos y oposición, el Rector/a dispondrá su publicación en dos medios de difusión escrita masiva, con base en lo establecido en el artículo 152 de la LOES, además de la difusión en los medios institucionales correspondientes.

---



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 29 RCS-SE-04-04-2022*

---

En la publicación de la convocatoria se deberá indicar con precisión la persona de contacto o el enlace de internet para que los aspirantes accedan a las bases del concurso e incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

**Art. 48. Convocatoria a Reuniones de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición.-** El Rector o su delegado podrá convocar a la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición a las reuniones que fueren necesarias. La Secretaría General a través de un representante, actuará como secretario/a de la Comisión de Evaluación del concurso y se encargará de levantar las actas de cada reunión, y custodiará toda la información del proceso.

**Art. 49. Entrega de postulaciones y cierre de la convocatoria.-** Los postulantes a los concursos entregarán en total 2 (dos) sobres cerrados con información. Un sobre contendrá documentos originales según se indique en las bases del concurso y el otro sobre contendrá documentos notariados de toda la documentación. En caso de postulantes extranjeros la documentación será apostillada.

Los documentos serán entregados en la Secretaría General de la UPSE. Esta unidad deberá entregar al aspirante un certificado simple de haber recibido la información foleada de la postulación con la fecha y hora de la recepción.

Publicada la convocatoria, se implementará un sistema de registro en línea para todos los aspirantes del concurso, dicho sistema emitirá un código de registro que será requisito necesario para la presentación de la información habilitante. El periodo de convocatoria y entrega de información habilitante, se desarrollará conforme a los lineamientos del concurso.

**Art. 50. Apertura de sobres para verificación de documentación.-** En un término máximo de cinco (5) días posteriores al cierre de la convocatoria, el Rectorado a través la Secretaría General de la UPSE, de oficio convocará a la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, a una reunión para la entrega y apertura de los sobres de los postulantes para verificar el cumplimiento de los requisitos del concurso. Al final de la reunión se levantará un acta en la que, mediante una lista de chequeo, se verificará el cumplimiento de cada requisito.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 30 RCS-SE-04-04-2022*

El Rectorado a través de la Secretaría General organizará y convocará a las siguientes fases a los aspirantes que presentaron los requisitos establecidos en la convocatoria. Los aspirantes que no hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria serán notificados por parte de la Secretaría General. En caso de apelación, será tratado en primera instancia por la Comisión de Evaluación de Méritos y Oposición, y en segunda instancia por el OCS.

Si no se presenta ningún aspirante a la convocatoria, el Rector/a o su delegado convocará a la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición para dar a conocer el estado del proceso.

**Art. 51. Fases del Concurso de Méritos y Oposición.-** El concurso público de méritos y oposición se constituirá de dos fases:

**a. Fase 1 de Calificación de Méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes con base en los lineamientos establecidos en las bases del concurso, y conforme a lo establecido en la LOES, su Reglamento General, RECEPASES expedido por el CES, el Estatuto de la UPSE y este Reglamento.

La calificación de Méritos tendrá una ponderación de cincuenta (50) por ciento. Para acceder a la fase de oposición, el aspirante deberá alcanzar una calificación mínima equivalente al 70% del total de la fase de méritos.

**b. Fase 2 de Calificación de la Oposición.-** Constará de: una clase demostrativa, una prueba oral y escrita; y, exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado.

El requisito de clase demostrativa, prueba oral y escrita; y, exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación se aplicará para la categoría principal.

Para auxiliares y agregados se receptorán pruebas orales y escritas; y, presentación de una clase demostrativa.

La unidad del sílabo será seleccionada aleatoriamente de acuerdo los lineamientos del concurso, en presencia del aspirante y la filmación correspondiente. El tema de la clase demostrativa se escogerá aleatoriamente de los contenidos de la unidad en la fecha y hora establecidos en el cronograma de actividades.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 31 RCS-SE-04-04-2022*

---

La clase demostrativa y la presentación del proyecto de investigación tendrán una duración máxima de 30 minutos cada una, sin considerar la etapa de preguntas y respuestas.

Las pruebas orales y escritas se receptorán de un banco de preguntas previamente elaborada y tendrán una duración máxima de 30 minutos cada una.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total, sin perjuicio de que, en estos casos, la UPSE, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

La nota final deberá considerar hasta dos (2) decimales.

**Art. 52. Reunión de evaluación de méritos y oposición.-** El desarrollo de esta reunión seguirá, en lo posible, la secuencia de actividades que se describe a continuación:

- a. Se convocará en observancia de lo dispuesto en el artículo 48 del presente reglamento, en esta reunión se calificará los méritos y oposición, lo cual constará en un acta con los resultados desglosados y la decisión final. Los resultados serán inmediatamente publicados y notificados a los aspirantes. El acta con toda la documentación del concurso, será remitida al Rector/a para el trámite correspondiente.
- b. Para la calificación de los méritos y oposición se considerará lo siguiente:
  1. Los méritos serán evaluados y calificados de forma conjunta por los miembros de la Comisión de Evaluación. En caso que no existan acuerdos sobre la valoración de uno o más méritos, se procederá a calificar de forma individual y se calcularán promedios para obtener una sola nota final de cada candidato;
  2. Los resultados de esta etapa podrán ser apelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del presente reglamento. Luego de conocerse la resolución del OCS sobre las impugnaciones, la cual deberá ser comunicada a los participantes por la Secretaría General se procederá a la sesión de calificación de oposición;
  3. En la Oposición la clase demostrativa y la presentación del proyecto de investigación se evaluarán de forma independiente;
  4. La Comisión receptorá la prueba escrita y tendrá una calificación única. La prueba oral tendrá la calificación de manera individual en función del instrumento establecido para el efecto;
  5. El puntaje de la oposición de cada participante será el promedio de las calificaciones de los miembros de la Comisión de Evaluación; y,
  6. Luego de la sesión de calificación de oposición y una vez obtenida las valoraciones de cada miembro de la Comisión, el Presidente de la misma procederá a sumar las



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 32 RCS-SE-04-04-2022*

calificaciones de cada aspirante y emitirá un acta que ordene a los participantes en relación a sus calificaciones y declare ganador al participante con la más alta calificación. Los resultados de esta etapa podrán ser apelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del presente reglamento.

**Art. 53. Presentación de Excusas.-** En caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del presente reglamento.

También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica, tales como; director de carrera o director de centro de investigación de facultad. Se aplicarán estos criterios entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

**Art. 54. Sobre la presentación de la oposición.-** Sólo los miembros de la Comisión podrán interrumpir al aspirante con preguntas aclaratorias sobre el tema. El tiempo destinado a las preguntas y aclaraciones no excederá en ningún caso, de media hora.

**Art. 55. Sobre la presencia de otros aspirantes en la fase de oposición.-** Durante la exposición de uno de los concursantes, no podrá estar presente ningún otro postulante.

**Art. 56. Apelación de los resultados del concurso público de méritos y oposición.-** Los concursantes podrán apelar los resultados de cada etapa del concurso ante el OCS, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El OCS resolverá las apelaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días de recibida la apelación; deberá notificar su decisión a la(s) parte(s) interesada(s) dentro del término de un (1) día.

Interpuesta la apelación a la etapa de méritos, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la etapa de oposición.

Una vez resueltas las apelaciones de cada fase por el OCS, comunicará la resolución a la Comisión de Evaluación para que ejecute la misma. En el caso de las apelaciones a la fase de oposición, el OCS instruirá a la Comisión para que emita el acta final de declaratoria del ganador(a) del concurso de méritos y oposición.





# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 33 RCS-SE-04-04-2022*

---

**Art. 57. Impugnación de los resultados del concurso público de méritos y oposición.-** Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el OCS de la UPSE, dentro del término de siete (7) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso.

El OCS resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días hábiles.

**Art. 58. Política de Acción Afirmativa.-** Se le asignará un punto adicional en la fase de méritos por pertenecer a los grupos vulnerables; mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, garantizando libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

Para justificar las condiciones establecidas en el presente artículo, relativas a interculturalidad, género y discapacidad se deberá evidenciar con la cédula de ciudadanía o identidad actualizada.

**Art. 59. Puntuación adicional en el concurso de personal titular.-** Podrán otorgarse puntos adicionales en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, por lo siguiente:

- a. Obtención de premios nacionales o internacionales;
- b. Reconocimiento profesional o académico otorgado por otras instituciones o por una universidad o escuela politécnica diferente a la que realiza el concurso;
- c. Obras relevantes o publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio;
- d. Valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores establecidos por las universidades y escuelas politécnicas públicas; y,
- e. Otros que la UPSE determine en los lineamientos del concurso.

**Art. 60. Declaratoria del ganador del concurso de méritos y oposición.-** La Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, una vez cumplidas todas las etapas del proceso, elaborará, notificará y publicará el acta final de declaratoria del ganador/a del correspondiente concurso, en la cual instruirá a la Secretaria General para que solicite los documentos al ganador/a de conformidad con el artículo 22 de este Reglamento y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente y remitirá todo el expediente del concurso al OCS para la expedición del nombramiento.

## CAPÍTULO II NOMBRAMIENTO



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 34 RCS-SE-04-04-2022*

**Art. 61. De la vinculación del personal académico.-** El OCS dispondrá la expedición del nombramiento para el ganador del concurso, a efectos de la aceptación definitiva y de la posesión del cargo.

El Rector/a suscribirá el correspondiente nombramiento, el cual deberá contar con los soportes respectivos del Concurso Público de Méritos y Oposición, la fecha de la convocatoria, declaratoria del ganador; y la fecha de inicio de actividades del Profesor en la UPSE.

**Art. 62. Nombramiento permanente.-** Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.

**Art. 63. Nombramiento provisional.-** Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:

- a. Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la UPSE podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;
- b. Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;
- c. Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
- d. Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de la Institución;
- e. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,
- f. Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezcan la UPSE, en ejercicio de su autonomía, en el marco de la Constitución y la Ley.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 35 RCS-SE-04-04-2022

---

**Art. 64. Nombramiento a periodo fijo.-** Se extenderá nombramiento a periodo fijo:

- a. A las primeras autoridades electas por votación universal; y,
- b. A personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:
  1. Para que participe en programas o proyectos de investigación;
  2. Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo; y,
  3. Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la UPSE, en ejercicio de su autonomía, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 65. Nombramiento de libre remoción.-** Se extenderá nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas designadas por las instancias establecidas en el estatuto de la UPSE. Además, el nombramiento se extenderá a las primeras autoridades designadas, observando los requisitos y plazos establecidos en la LOES.

## TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE UPSE

### CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

**Art. 66. Escalafón.-** El sistema de escalafón de la UPSE promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

**Art. 67. Ingreso al escalafón.-** Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición y haberse posesionado del cargo.

**Art. 68. Categoría.-** La UPSE reconoce para el personal académico titular tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.

**Art. 66. Nivel.-** Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 36 RCS-SE-04-04-2022

**Art. 69. Grado escalafonario.-** Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico titular en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración.

**Art. 70. Escalafón y escala remunerativa del personal académico.-** Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico, son los que determina el RECEPASES expedido por el CES.

## CAPÍTULO II DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UPSE

**Art. 71. Escalafón, escala remunerativa y remuneraciones del personal académico titular.** Las categorías, niveles, grados escalafonarios, escalas remunerativas, así como la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica, son los establecidos en el RECEPASES.

El OCS expedirá la tabla de remuneraciones, de acuerdo a las categorías y niveles establecidos en el RECEPASES y podrán ser incrementadas conforme a lo establecido por el CES. De acuerdo a esto se tiene:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

Para la determinación y cálculo de las remuneraciones del personal académico titular de la UPSE se observará lo establecido en el RECEPASES.

**Art. 72. Escala remunerativa de las autoridades de UPSE.-** La escala remunerativa de las autoridades de la UPSE será fijada por el OCS observando la forma de cálculo establecida en el RECEPASES y la tabla establecida por el CES. De acuerdo a esto se tiene:



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 37 RCS-SE-04-04-2022*

AUTORIDADES	GRADO
Rector	4
Vicerrector Académico	3
Decano o de similar jerarquía	2

Los cargos de autoridades ejecutivas y académicas deben estar en concordancia con el artículo 15 del estatuto de la UPSE y la LOES.

Cuando el cargo de autoridad de la UPSE, sea ocupado por un profesor titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de Profesor que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de Decano, la UPSE podrá establecer remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

Las funciones de los Directores de Carrera y demás directivos académicos estarán establecidos en el Reglamento de Designaciones y Funciones de las Autoridades Académicas de la UPSE.

**Art. 73. Creación de cargos de gestión educativa.-** La UPSE podrá crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual constará en la planificación académica anual contando con la respectiva disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del Director de Carrera o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico de la UPSE.

Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se observará lo dispuesto en el RECEPASES.

Cuando el cargo de gestión educativa sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la UPSE que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación.

**CAPÍTULO III**  
**REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR**



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 38 RCS-SE-04-04-2022*

**Art. 74. Honorarios del personal académico invitado.-** Los honorarios del personal académico invitado serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

**Art. 75. Honorarios del personal académico honorario y emérito.-** Los honorarios del personal académico honorario y emérito serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

**Art. 76. Remuneración del personal académico ocasional.-** La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por la SENESCYT será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el a SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas, enmarcado en la disponibilidad presupuestaria institucional.

Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la UPSE en ejercicio de su autonomía responsable.

**Art. 77. Ponderación para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo y tiempo parcial.-** Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

**Art. 78. Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia.-** El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la UPSE, en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 39 RCS-SE-04-04-2022*

contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b. Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;
- c. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la UPSE en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d. Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la UPSE; y,
- e. Personal académico que dicte cursos de educación continua.

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la UPSE o en otra institución podrán vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el CES, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.

## TÍTULO III PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

### CAPÍTULO I PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UPSE



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 40 RCS-SE-04-04-2022*

---

**Art. 79. Órgano encargado de la promoción.-** La UPSE contará con la Comisión de Promoción del Personal Académico en concordancia con lo establecido en el artículo 75 del RECEPASES, la cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular, integrado por:

- a. Vicerrector/a Académico/a o su delegado quien lo preside;
- b. Un Decano designado por el/la OCS;
- c. Un profesor titular con experiencia en docencia, investigación y gestión, designado por el Rector; y,
- d. Procurador de la UPSE, que actuara con Secretario de la Comisión.

Los lineamientos para la promoción del personal académico titular de la UPSE, regulará los requisitos, las funciones y el proceso para la promoción establecidos en el Instructivo para la Promoción e Incentivo del Personal Académico Titular de la UPSE, de conformidad al RECEPASES, el Estatuto, el presente reglamento y demás normativa interna de la UPSE.

**Art. 80. Disposiciones para la promoción del personal académico titular.-** Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la UPSE o en otras IES;
- b. Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. La UPSE determinará el número de publicaciones necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;
- c. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d. Haber realizado el número de horas acumuladas de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en la UPSE o en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;
- e. Los demás requisitos establecidos por la UPSE en ejercicio de su autonomía, entre los cuales podrán exigirse:





# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 41 RCS-SE-04-04-2022*

1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado en el Instructivo para la promoción;
2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,
3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.

Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.

Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos.

La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.

**Art. 81. Disposiciones generales para la promoción.-** Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se aplicará lo dispuesto en el Instructivo para la Promoción e Incentivo del Personal Académico Titular de la UPSE, que deberán estar de acuerdo con los siguientes criterios establecidos en el RECEPASES:

- a. Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;
- b. Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de este artículo;
- c. Podrán establecer requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;
- d. Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica;
- e. El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la UPSE exija para la promoción;



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 42 RCS-SE-04-04-2022*

---

- f. Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de la UPSE u otra IES, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 77, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;
- g. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;
- h. La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- i. La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;
- j. La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,
- k. En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 43 RCS-SE-04-04-2022*

---

**Art. 82. Obra relevante.-** Obra relevante es la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. La aplicación de este requisito de promoción estará en concordancia con lo establecido en el RECEPASES.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 83. Estímulos para la docencia.-** Los estímulos para la docencia del personal académico estarán regulados en el Instructivo para la Promoción e Incentivo del Personal Académico Titular de la UPSE, en concordancia con lo establecidos en el RECEPASES y el presente reglamento.

**Art. 84. Reconocimientos especiales.-** Se podrá otorgar al personal académico, reconocimientos especiales por sus méritos académicos, tales como: distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en el RECEPASES.

Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia del RECEPASES se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

## TÍTULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 44 RCS-SE-04-04-2022*

---

## CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 85. Ámbito y objeto de la evaluación.-** La UPSE evaluará las actividades del personal académico en Periodos de Evaluación Periódica Integral - PEPI de forma anual en los componentes de investigación, vinculación con la sociedad y autoevaluación. La Heteroevaluación se realizará en cada periodo académico ordinario en todas las asignaturas designadas al personal académico en concordancia con el instrumento establecido para el efecto.

La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que hayan sido asignadas al personal académico en la planificación anual.

**Art. 86. Órgano encargado de evaluación integral de desempeño del personal académico.-** La UPSE contará con la Comisión de evaluación integral del personal académico, integrado por:

- a. Vicerrector/a Académico/a o su delegado quien lo preside;
- b. Un Decano designado por el OCS;
- c. Un profesor titular con experiencia en docencia, investigación y gestión, designado por el Rector; y,
- d. El Director de la Unidad Operativa de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad – UNOPAC, quién actuará como Secretario.

Los lineamientos para la evaluación del personal académico titular de la UPSE, estarán regulados en el Reglamento de evaluación integral del personal académico de la UPSE.

**Art. 87. Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.-** La planificación, instrumentos y procedimientos para el PEPI de los profesores deberán ser elaborados por la Unidad Operativa de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad – UNOPAC y revisados por la Comisión de evaluación integral del personal académico para su aprobación en el OCS.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 45 RCS-SE-04-04-2022*

**Art. 88. Garantías de la evaluación integral del desempeño.-** Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño docente, la UPSE garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

**Art. 89. Componentes y ponderación.-** Los componentes de la evaluación integral son:

- a. **Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico;
- b. **Coevaluación.-** Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la UPSE; y,
- c. **Heteroevaluación.-** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

La ponderación de cada componente de evaluación, así como sus actores estarán establecidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente de la UPSE en concordancia con lo establecido en el RECEPASES.

**Art. 90. Actores de la evaluación integral del desempeño.-** Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de Heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son los directivos y pares académicos. Estarán establecidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente de la UPSE en concordancia con lo establecido en el RECEPASES.

**Art. 91. Socialización de resultados.-** La UNOPAC será la responsable de realizar la notificación al personal académico de los resultados de la evaluación del desempeño docente mediante correo electrónico institucional.

**Art. 92. Recurso de Impugnación.-** De no estar de acuerdo con la calificación de la evaluación integral podrá solicitar la revisión a la Comisión de Evaluación Integral del Desempeño Docente en el término de cinco (5) días desde la notificación de los resultados.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 46 RCS-SE-04-04-2022*

---

De continuar con la inconformidad del resultado de la revisión de la Comisión de Evaluación Integral del Desempeño Docente, podrá apelar ante el OCS en el término de cinco (5) días desde la notificación del resultado de su apelación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado.

**Art. 93. Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño.-** La UPSE verificará que el personal académico evaluado obtenga un puntaje mayor al setenta por ciento (70%) en los últimos dos años, o en cuatro años no consecutivos durante su carrera. De no cumplirse cualquiera de estas dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo determinado en este Reglamento y en el RECEPASES.

La UPSE también determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, al RECEPASES, y a las normas internas de la Institución.

**Art. 94. Promoción.-** Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico ubicado en un grado escalafonario distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) o cuatro (4) años de permanencia mínima en su grado escalafonario para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitar su promoción al/la Presidente/a de la Comisión de Promoción del Personal Académico, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la promoción vigentes en la UPSE. Los procesos de promoción se realizarán en función de la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria.

## CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UPSE

**Art. 95. Garantía del perfeccionamiento académico.-** A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, el OCS aprobará el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico, para cada período académico. En el presupuesto general de la UPSE constarán de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos y pasantías.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la UPSE considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 47 RCS-SE-04-04-2022*

---

- a. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES;
- e. Los programas posdoctorales;
- f. Las estancias de investigación; y
- g. Los congresos y eventos científicos.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el OCS, los mismos que deberán ser planificados en función de la disponibilidad presupuestaria.

**Art. 96. Capacitación y actualización docente.-** La UPSE diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización para el personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con universidades o escuelas politécnicas, o con otras organizaciones.

**Art. 97. Facilidades para el perfeccionamiento académico.-** El personal académico titular, auxiliar y agregado de la UPSE, tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

El profesor titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la UPSE. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El profesor titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 48 RCS-SE-04-04-2022*

**Art. 98. Período Sabático.-** Luego de seis años de labores ininterrumpidas el personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

La solicitud deberá realizarse dos meses antes del evento que lo motiva, de acuerdo con el formato que la UATH haya definido para el efecto, y remitirse a la Facultad correspondiente, la cual solicitará información a la UATH y a la Dirección de Internacionalización, sobre la situación laboral del Profesor solicitante.

Luego de reunir la información correspondiente, el Consejo de Facultad remitirá a la Comisión Académica para su recomendación y posterior aprobación por parte del OCS.

La UATH emitirá la acción de personal y notificará al solicitante. La Dirección de Internacionalización realizará el control del cumplimiento del período sabático por parte del Profesor.

Una vez cumplido el periodo sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el periodo de estudio o investigación el Profesor o investigador deberá presentar a la Dirección de Internacionalización, el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

**TÍTULO V**  
**MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO**  
**CAPÍTULO I**  
**MOVILIDAD Y LICENCIAS**

**Art. 99. De la movilidad.-** A fin de garantizar la movilidad del personal académico de la UPSE, podrá conceder comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El OCS es el órgano que concederá las comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.





# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 49 RCS-SE-04-04-2022*

Licencia que conlleve la ausencia por menos de 30 días será autorizado por el Rector y más de 30 días será aprobado por el OCS.

*(Artículo reformado mediante Resolución RCS-SO-02-09-2022, de 24 de junio de 2022, Sesión Ordinaria No. 02-2022)*

**Art. 100. Traspaso de puestos de personal académico titular.**- La UPSE podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, de otra IES, debidamente legalizada a partir de la solicitud del interesado.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora.

**Art. 101. Traslado de puestos del personal académico.**- La UPSE a través de la UATH, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución, previa aceptación del docente.

Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el OCS.

**Art. 102. Condiciones de los procesos de movilidad.**- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa correspondiente, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 103. Licencias para el personal académico titular.**- Se concederá licencia al personal académico titular de la UPSE en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo de duración máximo de la licencia. La UPSE concederá licencia sin o con remuneración total o parcial, al Profesor titular para:

- a. Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b. Participar en procesos de capacitación profesional;
- c. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d. Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 50 RCS-SE-04-04-2022*

---

- e. Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f. Otros casos análogos de acuerdo a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO II COMISIONES DE SERVICIO Y VACACIONES

**Art. 104. Comisiones de servicio.-** El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa de la UATH, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la UPSE y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

**Art. 105. Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.-** El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la UPSE y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria.

El personal académico que se reintegre a la UPSE, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La UPSE brindará las facilidades necesarias para su reintegro.

## TÍTULO VI CESACIÓN DESTITUCIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UPSE

### CAPÍTULO I CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 106. Causas de cesación del personal académico titular.-** Serán causales de cesación del personal académico las siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria formalmente presentada.
- b. Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente.
- c. Por supresión del puesto.
- d. Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros.
- e. Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 51 RCS-SE-04-04-2022*

- f. Por destitución ordenada por la autoridad competente.
- g. Por ingresar a cargos de personal académico titular en universidades y escuelas politécnicas públicas sin ganar el concurso de méritos y oposición, a partir del 10 de octubre de 2012
- h. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
- i. Por acogerse al retiro por jubilación.
- j. Por compra de renunciaciones con indemnización.
- k. Por muerte.

**Art. 107. Causas de destitución del personal académico.-** Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:

- a. Obtener en el periodo de evaluación integral (PEPI) anual, un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) por dos periodos consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera;
- b. Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- c. Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar;
- d. Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo.
- e. Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento.
- f. Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior.
- g. Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- h. Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- i. Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- j. Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 52 RCS-SE-04-04-2022*

El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

**Art. 108. Monto máximo de indemnización o compensación.-** La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones que recibirá el profesor por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta (150) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

### CAPÍTULO II

#### JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 109. Compensación por jubilación voluntaria.-** El personal académico titular de la UPSE que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión al Rector/a de la UPSE durante el primer semestre del año, a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la UPSE cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la UPSE deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

**Art. 110. Compensación por jubilación o retiro obligatorio.-** El personal académico de la UPSE que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular, al concluir el período académico en curso. La UPSE entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los profesores mientras desempeñen un cargo de elección universal en la UPSE.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 53 RCS-SE-04-04-2022*

**Art. 111. Condiciones para el reingreso a la UPSE.-** El personal académico titular que hubieren sido indemnizado por éstas en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la UPSE, únicamente en calidad de personal académico no titular invitado o emérito bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles.

Cuando un profesor jubilado en una IES particular ingrese a la UPSE, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.

**Art.112. Jubilación complementaria.-** La UPSE podrá desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente.

La UPSE expedirá el respectivo reglamento interno que regulará el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria del personal académico.

## TÍTULO VIII PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

**Art. 113. Personal de apoyo académico.-** El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la UPSE.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerados como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y el Estatuto de la UPSE.

**Art. 114. Tipos de personal de apoyo académico.-** Forman parte del personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines establecidas en la UPSE.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 54 RCS-SE-04-04-2022*

El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, este personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

También son personal de apoyo académico los ayudantes de docencia, de investigación, y de gestión, los cuales no ingresan a la carrera y escalafón.

**Art. 115. Requisitos generales de ingreso.**- El personal de apoyo académico que ingrese a la UPSE deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

El aspirante a integrar el personal de apoyo académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos generales:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f. Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
  1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
  2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
  3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- g. Los demás requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley, el presente Reglamento y en las normas y disposiciones internas de la UPSE.

**Art. 116. Vinculación del personal de apoyo académico.**-Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en la UPSE se requiere haber ganado el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo máximo de contratación de este personal será de cinco (5) años, pudiendo extenderse su contratación cada año en forma excepcional, con base en las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria, los resultados de la evaluación integral y la debida justificación de la Unidad requirente.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 55 RCS-SE-04-04-2022*

---

**Art. 117. Concurso de merecimientos y oposición.-** La UPSE previa autorización del OCS, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades.

La convocatoria deberá ser difundida en la página web de la UPSE, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el presente Reglamento, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

El concurso público contempla una fase de méritos y una de oposición cuyo proceso será definido en el Instructivo que para el efecto expida la UPSE, en dicha norma se establecerá un tiempo para el desarrollo de la fase de impugnación de resultados, observando las normas del debido proceso.

**Art. 118. Nepotismo.-** La vinculación del personal de apoyo académico deberá observar además lo regulado para el nepotismo de conformidad a lo previsto en el RECEPASES y en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

**Art. 119. Tipos del personal de apoyo académico.-** La tipología es la siguiente:

- a. Los **técnicos docentes** son el personal de apoyo del personal académico, que además puede desarrollar actividades tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante;
- b. Los **técnicos de investigación** son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.
- c. Los **técnicos de laboratorio** son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 56 RCS-SE-04-04-2022*

- d. Los **técnicos en el campo de las artes o artistas docentes** podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes.

**Art. 120. Requisitos generales para el ingreso del personal de apoyo académico.-** Los requisitos para el ingreso de este personal son los que a continuación se detallan:

- a. Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de apoyo a desarrollar de acuerdo al tipo de personal de apoyo que aplique. El título estará debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. En el caso del campo de las artes, este requisito podrá ser sustituido por prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,
- b. Los demás establecidos de acuerdo al nivel y grado que se establecen en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO III**  
**ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS,**  
**DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO**

**Art. 121. Ingreso al escalafón.-** Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

**Art. 122. Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.-** Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico titular, son los siguientes:

CATEGORÍA	GRADO
Personal de Apoyo 5	5
Personal de Apoyo 4	4
Personal de Apoyo 3	3
Personal de Apoyo 2	2
Personal de Apoyo 1	1

Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico serán establecidas por el OCS, observando las disposiciones determinadas en el RECEPASES y conforme a la resolución que para el efecto emita el CES.

La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la UPSE para el personal académico titular auxiliar 1.





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 57 RCS-SE-04-04-2022*

**Art. 123. Cargos, dedicación y requisitos específicos para acceder a las escalas remunerativas del personal de apoyo académico.-** Los cargos, dedicación y requisitos para este personal son los siguientes:

**a. Categoría Personal de Apoyo Académico Titular 1**

CARGO	TIEMPO DE DEDICACIÓN	REQUISITOS
Técnico Docente 1 Técnico de Investigación 1 Técnico de Laboratorio 1 Técnico en el campo de las Artes 1	TC, MT, TP	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo amplio de las ciencias afín al que desempeñará sus funciones, debidamente reconocido y registrado por la SENESCYT; y,</li><li>2. Otros específicos determinados por la Unidad requirente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.</li></ol>

**b. Categoría Personal de Apoyo Académico Titular 2**

CARGO	TIEMPO DE DEDICACIÓN	REQUISITOS
Técnico Docente 2 Técnico de Investigación 2 Técnico de Laboratorio 2 Técnico en el campo de las Artes 2	TC, MT, TP	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo amplio de las ciencias afín al que desempeñará sus funciones, debidamente reconocido y registrado por la SENESCYT;</li><li>2. Tener 40 horas de capacitación en el área del conocimiento afín a su función en los últimos dos años; y,</li><li>3. Otros específicos determinados por la Unidad requirente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.</li></ol>

**c. Categoría Personal de Apoyo Académico Titular 3**

---



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 58 RCS-SE-04-04-2022*

CARGO	TIEMPO DE DEDICACIÓN	REQUISITOS
Técnico Docente 3 Técnico de Investigación 3 Técnico de Laboratorio 3 Técnico en el campo de las Artes 3	TC, MT, TP	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo amplio de las ciencias afín al que desempeñará sus funciones, debidamente reconocido y registrado por la SENESCYT;</li><li>2. Tener 60 horas de capacitación en el área del conocimiento afín a su función en los últimos dos años;</li><li>3. Tener una publicación de obra relevante en el área del conocimiento afín a su función; y,</li><li>4. Otros específicos determinados por la Unidad requirente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.</li></ol>

**d. Categoría Personal de Apoyo Académico Titular 4**

CARGO	TIEMPO DE DEDICACIÓN	REQUISITOS
Técnico Docente 4 Técnico de Investigación 4 Técnico de Laboratorio 4 Técnico en el campo de las Artes 4	TC, MT, TP	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Tener al menos título de cuarto nivel en un campo amplio de las ciencias afín al que desempeñará sus funciones, debidamente reconocido y registrado por la SENESCYT.</li><li>2. Tener 80 horas de capacitación en el área del conocimiento afín a su función en los últimos dos años;</li><li>3. Tener dos publicaciones de obras relevantes en el área del conocimiento afín a su función; y,</li><li>4. Otros específicos determinados por la Unidad requirente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.</li></ol>

**e. Categoría Personal de Apoyo Académico Titular 5**



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 59 RCS-SE-04-04-2022*

CARGO	TIEMPO DE DEDICACIÓN	REQUISITOS
Técnico Docente 5 Técnico de Investigación 5 Técnico de Laboratorio 5 Técnico en el campo de las Artes 5	TC, MT , TP	1. Tener al menos título de cuarto nivel en un campo amplio de las ciencias afín al que desempeñará sus funciones, debidamente reconocido y registrado por la SENESCYT; 2. Tener 120 horas de capacitación en el área del conocimiento afín a su función en los últimos dos años; 3. Tener dos publicaciones de obras relevantes en el área del conocimiento afín a su función en los últimos dos años; y, 4. Otros específicos determinados por la Unidad requirente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

**Art. 124. Promoción del personal de apoyo académico titular.-** Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico titular serán establecidos en el Instructivo que para el efecto expedirá la UPSE, considerando el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario que deberá ser al menos de dos (2) años, para lo cual además cumplirá los requisitos establecidos en el Art. 115.

**Art. 125. Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional.-** A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, la UPSE implementará un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

**Art. 126. Cesación y destitución del personal de apoyo académico.-** La cesación y destitución del personal de apoyo académico deberá observar lo previsto en los artículos 106 y 107 de este Reglamento.

**Art. 127. Jubilación.-** El personal de apoyo académico podrá acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social, para lo cual se deberá aplicar normas análogas establecidas en la normativa aplicable para tal efecto.

**Art. 128. Movilidad.-** La UPSE concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo al presente reglamento y a la normativa análoga aplicable.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 60 RCS-SE-04-04-2022*

---

**Art. 129. Ayudante de docencia e investigación.-** Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para ser ayudantes de docencia o de investigación en la UPSE, se considerarán además de los criterios del RECEPASES, lo que se establezca en la normativa interna de la Institución. Se debe tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. Número de estudiantes;
- b. Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c. Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable

**Art. 130. Retribución a los ayudantes de docencia o investigación.-** Las ayudantías de docencia o de investigación se regirán por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Quien ejerza la ayudantía de docencia o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la UPSE.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La UPSE, a través de la UATH efectuará un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, el cual será aprobado por el OCS, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. En base a este estudio de pasivos laborales se planificará los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.

El estudio de pasivos laborales será actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 61 RCS-SE-04-04-2022*

---

Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

**SEGUNDA.-** Se mantiene la tabla de remuneraciones del Personal Académico Titular de la UPSE en cumplimiento a lo establecido en los artículos 65 y 67 del RECEPASES resuelto el 10 de septiembre de 2021 mediante resolución **RCS-SE-19-02-2021**. La UPSE aplicará esta tabla de remuneraciones en su planificación anual, considerando el número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, en base a disponibilidad presupuestaria, requisitos establecidos en el RECEPASES y al estudio de pasivos laborales.

**TERCERA.-** Ratificar las demás disposiciones establecidas en la resolución **RCS-SE-19-02-2021** por el OCS en cumplimiento a lo establecido en los artículos 65 y 67 del RECEPASES.

**CUARTA.-** La remuneración del personal académico que ejerza la función de Coordinador de Programas de Maestrías de la UPSE tendrá una remuneración equivalente a profesor titular auxiliar 2 de acuerdo a la tabla de remuneraciones del personal académico titular, referida en la Disposición Segunda del presente reglamento y su aplicación será en dependencia de la disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de requisitos establecidos en el presente reglamento.

Cuando el cargo sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la UPSE que perciba una remuneración superior, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado.

**QUINTA.-** El porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del treinta y cinco (35%) del presupuesto total destinado a remuneraciones.

**SEXTA.-** El personal académico de la UPSE que alcanzó la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

**SÉPTIMA.-** El personal académico que alcanzó la categoría de titular auxiliar y agregado antes de la entrada en vigencia de la LOES del 12 de octubre del 2010, que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder al nuevo escalafón, podrá percibir un incremento salarial anual, de acuerdo a la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria en gasto corriente.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 62 RCS-SE-04-04-2022*

---

**OCTAVA.-** Los miembros del personal académico de la UPSE, que tuvieren al menos treinta (30) años de servicio, de los cuales al menos veinte (20) se hayan dedicado a la docencia en educación superior, podrán recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada por el artículo 153 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior; con recursos de autogestión por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, conforme a la normativa legal vigente.

Para el cálculo de la pensión complementaria no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos, ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será como máximo la diferencia entre el promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la UPSE y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos (2) pensiones no podrá ser superior al promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la UPSE donde solicita la jubilación complementaria.

Para percibir el valor máximo de jubilación complementaria, el personal docente deberá haber laborado al menos veinte (20) años en la UPSE. De no ser así, el solicitante recibirá la parte proporcional al número de aportaciones en la UPSE, respecto a las 240 aportaciones que corresponderán al máximo.

Las universidades y escuelas politécnicas establecerán en un Reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La UPSE deberá presentar al CES para su conocimiento, el primer estudio de pasivos laborales, conforme lo determinado en la Disposición General Primera del RECEPASES, en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Hasta que exista disponibilidad presupuestaria y los docentes cumplan con los requisitos establecidos en el RECEPASES para promocionarse en la categoría correspondiente, el personal académico titular continuará con la tabla de remuneraciones que estaban percibiendo previo a la fecha de la resolución RCS-SE-19-02-2021 expedido por el OCS.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 63 RCS-SE-04-04-2022*

**TERCERA.-** Hasta que exista la disponibilidad presupuestaria, la Empresa Pública E.P, en base a requerimiento de del Rector/a, ajustados a la normativa correspondiente, podrá cancelar a los Coordinadores de Programas de Maestrías una remuneración por actividades complementarias a lo establecido en el Reglamento para la Elaboración del Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de la UPSE considerando lo siguiente:

- a. Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos o cualificaciones exigidas por la UPSE conforme a la normativa vigente; y,
- b. Que el número de horas adicionales no sea superior a 10 semanales.
- c. El cálculo de la remuneración será equivalente a tiempo parcial de la categoría de profesor titular auxiliar 1
- d. La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente disposición transitoria no constituirá un derecho adquirido para el personal académico de la UPSE.

**CUARTA.-** La evaluación integral de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la UPSE, respecto a los periodos académicos desarrollados y los que se encontraban en ejecución antes de la vigencia del presente Reglamento, serán evaluados con base en la normativa externa e interna de la UPSE vigente al momento de la ejecución de los periodos académicos, y se aplicará lo dispuesto en este Reglamento, únicamente en lo que fuera aplicable.

**QUINTA.-** La UATH efectuará un estudio del estado laboral de los Asistentes Técnicos Académicos que se encuentren vinculados a la UPSE al amparo de la LOSEP para incorporarlos al régimen de la LOES conforme a lo establecido en este Reglamento en calidad de personal de apoyo académico.

El estudio del estado laboral de los Asistentes Académicos será aprobado por el OCS, sustentado en informe de la Procuraduría de la UPSE y de la Dirección Financiera para garantizar el debido proceso. El cumplimiento de esta disposición se efectuará a partir de la vigencia del presente reglamento.

En los concursos públicos de méritos y oposición para personal académico y apoyo académico titular, el personal referido en el inciso anterior tendrá un puntaje adicional de veinte (20) por ciento de la fase de méritos, por haber prestado sus servicios en la UPSE por al menos cinco (5) años.

**SEXTA.-** Los miembros del personal académico bajo la modalidad de contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados; así como, el personal administrativo que se encuentren vinculados a la UPSE a la fecha de expedición de este Reglamento, tendrán un puntaje adicional de veinte (20) por ciento de la fase de méritos, en los concursos públicos para personal académico y apoyo académico titular que se postulen, por haber prestado sus servicios en la institución al menos cinco (5) años.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 64 RCS-SE-04-04-2022*

---

**SÉPTIMA.-** Los actuales miembros del personal académico titular que no hayan cumplido con el título de Doctor equivalente a PhD, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017, conservarán la condición de “profesores titulares de escalafón previo”, sin perjuicio de posteriores promociones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

**OCTAVO.-** El Vicerrectorado Académico en un plazo de 30 días presentará para su aprobación en el OCS la elaboración del Instructivo para la Promoción e Incentivo del Personal Académico Titular de la UPSE, en concordancia con lo establecidos en el RECEPASES y el presente reglamento

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga de **REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO/A E INVESTIGADOR/A DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, aprobado por el OCS mediante Resolución **RCS-SE-23-06-1-2020**, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** El presente Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal académico Titular de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), fue aprobado en la sesión extraordinaria N°04-2022 del OCS el 08 de marzo del 2022, mediante resolución RCS-SE-04-04-2022, adoptada en sesión extraordinaria N° 04; e inciso final del Art. 99 reformado mediante resolución RCS-SO-02-09-2022, de 24 de junio de 2022 en la Sesión Ordinaria No. 02-2022

**SEGUNDO.** –El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.upse.edu.ec](http://www.upse.edu.ec).

Dado en La Libertad, a los (24) día del mes de junio del 2022.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.  
**RECTOR**





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 65 RCS-SE-04-04-2022*

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobada en la sesión ordinaria número 02-2022 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 24 de junio de 2022

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**